

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2020. 00327.00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQUID. SOCIEDAD CONYUGAL RAD. 2020-327

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

La Señora apoderada de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda en vista de que este trámite ya fue decidido en otro juzgado en el que se dictó sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Dispone el Art. 92 del C.G.P. que mientras no se haya notificado la demanda a ninguno de los demandados, el demandante podrá retirarla.

En el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes citada, por cuanto la demanda no ha sido admitida y no habrá condena de perjuicios por no demostrarse su causación.

En consecuencia, este Despacho considera que lo solicitado por la parte demandante se ajusta a Derecho y por tal razón,

RESUELVE

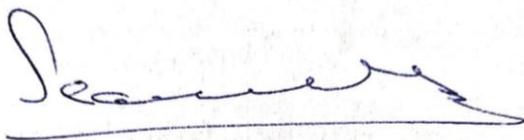
PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- No hay condena de perjuicios por no demostrarse su causación

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ